

ANTEPROYECTO DE GUÍA DEL PROCEDIMIENTO DE DISPENSA O REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE MULTAS EN INVESTIGACIONES DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS O CONCENTRACIONES ILÍCITAS, PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que en ellos tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Para cumplir sus funciones como autoridad en materia de competencia económica el Instituto cuenta, entre otras, con las facultades de investigación previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Competencia Económica.

La Autoridad Investigadora es el órgano del Instituto encargado de desahogar las investigaciones y en el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

La Ley Federal de Competencia Económica en su artículo 100 establece que antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad en un procedimiento seguido ante el Instituto por práctica monopólica relativa o concentración ilícita, el agente económico sujeto a la investigación, por una sola ocasión, podrá manifestar por escrito su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas establecidas en la ley. En términos del artículo 102 del referido ordenamiento, los agentes económicos pueden acogerse a ese beneficio una vez cada cinco años.

OBJETIVO

La presente guía es de carácter informativo y tiene como finalidad orientar al público en general sobre el procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente sobre la información y documentos adecuados para satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley Federal de Competencia Económica y en las Disposiciones Regulatorias.

Para ello, en esta guía se identifican las conductas anticompetitivas que pueden ser objeto del beneficio de dispensa o reducción del importe de multas; los requisitos que debe cumplir el escrito de solicitud; las actuaciones que puede realizar la Autoridad Investigadora una vez que recibe la solicitud; el sentido de la resolución que puede emitir el Pleno; la verificación del cumplimiento de los compromisos, así como lo relativo a la clasificación de la información presentada.

La guía tiene propósitos orientadores, por lo que no interpreta ni sustituye el marco jurídico aplicable.

GLOSARIO

Para los efectos de la presente guía, se entiende por:

Término	Significado
Autoridad Investigadora	Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Disposiciones Regulatorias	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
Pleno	Órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Solicitante	Agente económico, considerado individualmente o hasta su dimensión de grupo de interés económico, según corresponda, que solicita al Instituto, por conducto de la Autoridad Investigadora, acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas en una investigación de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
Solicitud	Escrito con el que un agente económico sujeto a una investigación de prácticas monopólicas relativas o de concentraciones ilícitas pide al Instituto, por conducto de la Autoridad Investigadora, el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas.
Unidad de Competencia Económica	Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Es el órgano encargado de la instrucción a que se refiere la LFCE y el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

I. SOLICITUD

1.1. Conductas anticompetitivas que pueden ser objeto del beneficio de dispensa o reducción del importe de multas

Las solicitudes para acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas podrán presentarse tratándose de investigaciones de prácticas monopólicas relativas y de concentraciones ilícitas, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

1.2. Oportunidad en la presentación

Los agentes económicos sujetos a la investigación podrán presentar su solicitud al Instituto, por conducto de la Autoridad Investigadora, durante la sustanciación de la investigación y hasta antes de la emisión del dictamen de probable responsabilidad. Una vez emitido el dictamen de probable responsabilidad no se admitirán a trámite las solicitudes que llegaren a presentarse.

El agente económico puede solicitar reuniones con la Autoridad Investigadora antes de presentar la solicitud en términos de lo dispuesto en los artículos 25, octavo párrafo, de la LFCE y 97 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los agentes económicos sólo pueden solicitar el beneficio por una ocasión durante un mismo procedimiento de investigación de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas; y pueden acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas una vez cada cinco años.¹

1.3. Requisitos de la solicitud

Las solicitudes se redactarán en idioma español,² serán dirigidas a la Autoridad Investigadora, se presentarán en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en **Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Nochebuena, delegación Benito Juárez, código postal 03720, en la Ciudad de México**, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas³ y contendrán al menos lo siguiente:

- a) Los datos que permitan a la Autoridad Investigadora identificar, contactar y notificar al solicitante, tales como:
 - Nombre y firma del agente económico o, en su caso, de su representante legal;⁴

¹ En términos del artículo 102, cuarto párrafo, de la LFCE, el plazo de cinco años se computará a partir de la aceptación del agente económico, de la resolución del Instituto que le otorgue el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas.

² Artículo 112, primer párrafo, de la LFCE.

³ Conforme al calendario anual de labores que publique el Instituto en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Se deberá acreditar la personalidad mediante testimonio notarial o copia certificada del documento o instrumento que contenga las facultades para ello, de conformidad con el artículo 111, párrafo primero, de la LFCE.

Los agentes económicos que tengan acreditada su personalidad en el registro de representantes legales y apoderados que lleve el Instituto podrán optar por señalar los datos de registro correspondientes.

Conforme al párrafo segundo del artículo 111 de la LFCE, los agentes económicos o su representante legal podrán autorizar a las personas que estime pertinentes para presentar la solicitud. El autorizado en estos términos no podrá sustituir ni delegar su autorización.

- Teléfono y/o correo electrónico, en caso de que desee proporcionar esta información;
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México⁵;
 - Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, y
 - Cualquier información adicional que el solicitante considere pertinente.
- b) Descripción detallada de la práctica monopólica relativa o concentración ilícita con relación a la cual presenta su solicitud;
- c) Manifestación expresa del solicitante de su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas respecto de la práctica monopólica relativa o concentración ilícita detallada en el inciso anterior;
- d) Manifestación expresa de que el solicitante se compromete a suspender, suprimir o corregir la práctica monopólica relativa o concentración ilícita, a fin de restaurar el proceso de libre competencia y competencia económica;
- e) Propuesta de medios para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o la concentración ilícita;
- f) Elementos y razonamientos que acrediten que la propuesta presentada es jurídica y económicamente viable e idónea, y
- g) Señalar los plazos, medios o mecanismos y términos para comprobar el cumplimiento de los medios propuestos.

En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, el solicitante acompañará una versión reservada de su escrito a efecto de dar vista al denunciante.

El solicitante podrá presentar junto con su solicitud documentos en idioma distinto al español, para lo cual conforme a la LFCE deberá acompañar la traducción realizada por un perito traductor de los aspectos que bajo su responsabilidad estime relevantes.⁶

II. ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

2.1. Acuerdo de desechamiento por notoria improcedencia

La Autoridad Investigadora desechará la solicitud por notoria improcedencia cuando una solicitud se hubiera tenido por presentada en el mismo expediente de investigación, o cuando el solicitante se hubiere acogido al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas dentro de los cinco años anteriores.

2.2. Acuerdo de suspensión de la investigación

Cuando la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en la LFCE y en las Disposiciones Regulatorias, expuestos en la presente guía, la Autoridad Investigadora emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, el acuerdo por el que

⁵ Artículo 117 de la LFCE.

⁶ Artículo 113 de la LFCE.

tenga por presentada la solicitud y suspenda la investigación, sin perjuicio de que pueda solicitar aclaraciones en términos de lo señalado en el numeral 2.4 siguiente.

2.3. Prevención por omisión de requisitos

En caso de que la solicitud sea omisa respecto a los requisitos establecidos en las fracciones I o II del artículo 100 de la LFCE, no contenga nombre o firma del solicitante, no se presente en idioma español o no adjunte el instrumento con el que acredite la representación de quien promueva en nombre de una persona moral, la Autoridad Investigadora emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, un acuerdo de prevención al solicitante para que subsane sus omisiones.

El solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención por omisión de requisitos, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo.

Si el solicitante desahoga la prevención por las omisiones señaladas, la Autoridad Investigadora emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo por el que tenga por presentada la solicitud y suspenda la investigación previsto en el numeral 2.2 anterior, sin perjuicio de que pueda solicitar aclaraciones en términos de lo señalado en el numeral 2.4 siguiente.

En caso de que el solicitante no desahogue la prevención por omisión de requisitos, ya sea por no presentar el escrito de desahogo en el plazo otorgado para tal efecto o cuando habiéndolo presentado no satisfaga lo requerido en el acuerdo de prevención, la solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarla nuevamente cumpliendo los requisitos establecidos en la LFCE y en las Disposiciones Regulatorias que se han expuesto en esta guía.

En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, el solicitante acompañará una versión reservada del escrito con el que desahogue la prevención por omisión de requisitos, a efecto de dar vista al denunciante.

2.4. Prevención por aclaración

Cuando la solicitud no sea clara respecto a la información señalada en las fracciones I o II del artículo 100 de la LFCE, así como II a VII del artículo 124-A de las Disposiciones Regulatorias, según corresponda, en el acuerdo por el que suspenda la investigación emitido conforme a lo señalado en los numerales 2.2 y 2.3 anteriores, la Autoridad Investigadora podrá prevenir al solicitante para que presente las aclaraciones correspondientes.

El solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención por aclaración, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el solicitante desahogue la prevención por aclaración o en que concluya el plazo otorgado para tal efecto sin que la hubiera desahogado, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo que tenga por

desahogada la prevención por aclaración o por precluido el derecho para presentar aclaraciones.

En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, el solicitante acompañará una versión reservada del escrito con el que desahogue la prevención por aclaración, a efecto de dar vista al denunciante.

2.5. Vista al denunciante

En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, la Autoridad Investigadora ordenará, en el acuerdo por el que suspenda la investigación, dar vista al denunciante con la versión reservada del escrito de solicitud y, en su caso, del desahogo a la prevención por omisión prevista en el numeral 2.3 anterior, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo respectivo, manifieste lo que a su derecho convenga.⁷

En caso de que se hubiera formulado al solicitante la prevención por aclaración prevista en el numeral 2.4 anterior, la vista al denunciante se ordenará en el acuerdo que tenga por desahogada la prevención por aclaración o por precluido el derecho del solicitante para presentar aclaraciones.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el denunciante presente sus manifestaciones o haya concluido el plazo para realizarlas, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo mediante el cual:

- a) Tenga por presentadas las manifestaciones del denunciante, o
- b) Tenga por precluido el derecho del denunciante para realizar manifestaciones.

2.6. Presentación del dictamen al Pleno

La Autoridad Investigadora presentará al Pleno el dictamen con su opinión respecto a la pretensión del solicitante y del expediente de investigación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en el que emita el acuerdo por el que:

- a) Tenga por presentada la solicitud y por suspendida la investigación, cuando no se haya formulado prevención por aclaraciones;
- b) Tenga por desahogada la prevención por aclaraciones o venza el plazo concedido para tal efecto sin que el solicitante la desahogue, o
- c) Tenga por presentadas las manifestaciones del denunciante o por precluido su derecho para presentarlas.

⁷ Artículo 101, párrafo primero de la LFCE.

III. RESOLUCIÓN DEL PLENO

El Pleno contará con un plazo de veinte días hábiles para emitir la resolución, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que la Autoridad Investigadora presente el dictamen con su opinión.

La resolución del Pleno puede tener alguno de los siguientes sentidos:

- a) No aceptar la propuesta del solicitante;
- b) Otorgar el beneficio de dispensa del importe de multas, o
- c) Otorgar el beneficio de reducción del importe de multas.

Cuando la resolución tenga alguno de los sentidos señalados en los incisos b) y c) anteriores, incluirá las medidas para evitar llevar a cabo o restaurar el proceso de libre concurrencia y de competencia económica.

Para emitir la resolución, el Pleno analizará la opinión de la Autoridad Investigadora y podrá tomar en consideración, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes elementos:

- i. El momento de presentación de la solicitud, esto es, si al momento en que se presentó era trascendente para evitar llevar a cabo o restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica;
- ii. La efectividad de los medios propuestos para restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica;
- iii. La proporcionalidad de los medios propuestos con relación al daño causado o que se pudiese haber causado con la conducta;
- iv. Los elementos de convicción que presente el solicitante para sustentar su propuesta;
- v. Que los medios propuestos no dañen o puedan dañar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, y
- vi. La idoneidad de los plazos y términos señalados para verificar el cumplimiento de las medidas propuestas.

Al emitir la resolución, el Pleno analizará las circunstancias de cada caso y podrá otorgar el beneficio de dispensa o el de reducción del importe de las multas establecidas por la Ley como sanción por la comisión de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas e incluir las medidas para evitar llevar a cabo o restaurar el proceso de libre concurrencia y de competencia económica, o bien, no aceptar la propuesta del solicitante.

3.1. No aceptar la propuesta del solicitante

En caso de que el Pleno considere que los medios propuestos por el solicitante no son jurídica o económicamente viables o idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o la concentración ilícita objeto de la investigación, o bien que los plazos y términos propuestos no son idóneos para

comprobar el cumplimiento de las medidas propuestas, podrá no aceptar la propuesta del solicitante.

3.2. Otorgamiento del beneficio de dispensa o reducción del importe de la multa

El Pleno podrá otorgar al solicitante el beneficio de dispensa o de reducción del importe de multas cuando del análisis de la solicitud advierta que cumple con los siguientes requisitos:

- a) Los medios propuestos tengan por objeto suspender, suprimir o corregir la práctica monopólica relativa o concentración ilícita investigada, a fin de restaurar el proceso de libre competencia y competencia económica;
- b) Los medios propuestos sean jurídica y económicamente viables e idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o concentración ilícita objeto de la investigación, y
- c) Los plazos y términos propuestos son idóneos para la comprobación de los medios propuestos.

El Pleno, considerando en cada caso los elementos descritos en los incisos i) a vi) del apartado III. **RESOLUCIÓN DEL PLENO** anterior, podrá determinar si otorga el beneficio de dispensa de la multa o el beneficio de su reducción y, en su caso, los términos de ésta, así como las medidas para restaurar el proceso de libre competencia y de competencia económica.

Si el Pleno otorga el beneficio de dispensa, no impondrá multa, pero podrá establecer las medidas para evitar llevar a cabo o restaurar el proceso de libre competencia y competencia económica.

IV. NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La resolución que emita el Pleno se notificará personalmente⁸ al solicitante y al denunciante, si lo hubiera, dentro de los cinco días hábiles⁹ siguientes a aquél en que la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto la notifique a la Autoridad Investigadora y se publicará en versión pública en la página de Internet del Instituto.¹⁰

En un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución por la que el Pleno le otorgue el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas, el solicitante presentará un escrito ante la Autoridad Investigadora por el cual acepte de conformidad y de manera expresa la resolución.¹¹

El escrito de aceptación contendrá al menos lo siguiente:

- a) Nombre y firma del agente económico o, en su caso, de su representante legal;
- b) La aceptación expresa de conformidad con la resolución emitida por el Pleno, y

⁸ Artículo 166, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias.

⁹ Artículo 114, segundo párrafo, de la LFCE.

¹⁰ Artículo 51, párrafo tercero, de las Disposiciones Regulatorias.

¹¹ Artículo 102, segundo párrafo, de la LFCE.

- c) La manifestación expresa de que conoce las medidas indicadas en la resolución emitida por el Pleno y entiende sus alcances legales y económicos, así como de su compromiso para llevarlas a cabo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción del escrito con el que el solicitante manifieste su aceptación de la resolución, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo mediante el cual tenga por aceptada la resolución y por concluida la investigación cuando no existan otros agentes económicos sujetos a la investigación, o por reanudada en caso de que los haya.

En caso de que el solicitante presente escrito en el que manifieste no aceptar la resolución total o parcialmente o de que no presente el escrito en el plazo otorgado para ello, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo mediante el cual tenga por no aceptada la resolución y por reanudada la investigación. Este acuerdo se emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción del escrito o del vencimiento del plazo otorgado para su presentación.

Los acuerdos referidos en los dos párrafos anteriores se notificarán personalmente al solicitante y al denunciante, si lo hubiera, dentro de los cinco días¹² hábiles siguientes a su emisión y se harán del conocimiento del Pleno.

V. REANUDACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Las investigaciones que hayan sido suspendidas se reanudarán cuando:

- a) El Pleno no acepte la propuesta presentada por el solicitante, en cuyo caso la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo por el que reanude la investigación en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto le notifique la resolución correspondiente;
- b) El solicitante no acepte la resolución por la que el Pleno otorgue el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas, ya sea por no aceptarla total o parcialmente de forma expresa o por no haber presentado su escrito de aceptación dentro del plazo otorgado para ello, en cuyo caso la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo por el que reanude la investigación en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la recepción del escrito o del vencimiento del plazo otorgado, o
- c) Existan otros agentes económicos sujetos a la investigación que no hayan solicitado el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas, en cuyo caso la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo por el que reanude la investigación en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto le notifique la resolución correspondiente.

¹² Artículo 114, segundo párrafo, de la LFCE.

VI. CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Cuando no existan otros agentes económicos sujetos a la investigación, en el mismo acuerdo en que se tenga por aceptada la resolución del Pleno que otorgue el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas, se tendrá por concluida la investigación.

VII. NO PREJUZGAMIENTO

La resolución emitida por el Pleno con fundamento en el artículo 102 de la LFCE no constituirá un prejuzgamiento respecto de las actuaciones previstas en los artículos 78 y 85 de la LFCE, cuando el Agente Económico no la acepte y se reanude la investigación.

VIII. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

La Autoridad Investigadora, por conducto de la Dirección General Adjunta de Atención en Procedimientos,¹³ verificará el cumplimiento de las medidas decretadas en la resolución que otorgue el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas, de conformidad con los plazos y términos señalados en la resolución.

En caso de que la Autoridad Investigadora determine un posible incumplimiento de las medidas decretadas en la resolución, remitirá al Titular de la Unidad de Competencia Económica¹⁴ el expediente de verificación del cumplimiento de las medidas decretadas en la resolución, para que inicie el incidente de cumplimiento y ejecución de resoluciones correspondiente.

IX. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN (VERSIÓN RESERVADA)

La información y documentos que se presenten o acompañen a las solicitudes podrán considerarse, en términos de los artículos 3, fracciones IX, X y XI, y 125 de la LFCE, como pública, reservada o confidencial.

Información confidencial	La que de divulgarse pueda causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la haya proporcionado, contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento, pueda poner en riesgo su seguridad o cuando por disposición legal se prohíba su divulgación. ¹⁵
Información pública	La que se haya dado a conocer por cualquier medio de difusión público, se halle en registros o en fuentes de acceso públicos. ¹⁶
Información reservada	Aquella a la que solo los agentes económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso. ¹⁷

¹³ Artículo 67, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

¹⁴ Artículo 62, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

¹⁵ Artículo 3, fracción IX, de la LFCE.

¹⁶ Artículo 3, fracción X, de la LFCE.

¹⁷ Artículo 3, fracción XI, de la LFCE.

Conforme a lo dispuesto en la LFCE, el solicitante tiene derecho a que la información que aporte sea clasificada como confidencial,¹⁸ cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Lo solicite expresamente y señale la parte de la información que considere debe ser clasificada con carácter confidencial;
- b) acredite que la información que solicita clasificar tiene carácter de confidencial; esto es, demostrar que se actualiza alguno de los siguientes supuestos:¹⁹
 - i) Que de divulgarse puede causarle un daño o perjuicio a su posición competitiva;
 - ii) Contiene datos personales cuya difusión requiere su consentimiento;
 - iii) Puede poner en riesgo su seguridad, o
 - iv) Que una disposición legal prohíbe su divulgación, y
- c) Presente un resumen de la información señalada como confidencial, a satisfacción del Instituto, para que sea glosado al expediente correspondiente. Para efectos de lo anterior, podrá presentar una descripción de la información que solicite sea clasificada como confidencial en la que se identifiquen los elementos esenciales y relevantes de su contenido, omitiendo o sustituyendo los datos que considere confidenciales por actualizar alguno de los supuestos descritos en el inciso anterior.

En caso de que el solicitante acredite el carácter confidencial de la parte de la información y exprese las razones por las que no pudo realizar el resumen a que se refiere el inciso c) anterior, la Autoridad Investigadora podrá hacer el resumen correspondiente.

En caso de que el solicitante no pida clasificar su información con el carácter de confidencial, la Autoridad Investigadora clasificará conforme a derecho aquella que advierta que tiene tal carácter.

¹⁸ De conformidad con los artículos 3, fracción IX, 76 y 125 de la LFCE.

¹⁹ Artículo 3, fracción IX, de la LFCE.

DIAGRAMA

